

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 205/2017.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de modifica el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.001644 de fecha 30-05-2017
Expediente No. (00320)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca modificar el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está

fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

Vista: La Declaración de Cartagena de Indias, sobre Políticas Integrales para las personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, de la Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para personas ancianas y personas Discapacitadas, del año 1992;

Vista: La Declaración del Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016) y sus documentos de apoyo y correlativos;

Vista: La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del 13 de diciembre de 2006;

Vista: La Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000;

Visto: El Decreto No.107-95, del 12 de mayo de 1995, que establece que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Impacto de Vigencia.

Por apuro, confusión o ignorancia, muchos conductores suelen estacionarse en

lugares exclusivos para discapacitados.

Atendiendo a que el Estado dominicano reconoce a las personas con discapacidad como sujetos con iguales derechos y deberes humanos, constitucionales y civiles que aquéllos que no se encuentran en esta condición, reconociendo que lo normal, en términos ostensibles, es una población que cuente en su seno con individuos que por diversas causas están en condiciones temporales o definitivas de discapacidad, por lo que cualquier normativa debe incluirlos por defecto, garantizándoles no tan sólo su pleno goce de prerrogativas, sino el modo de ejercerlas.

El proyecto de ley establece que los conductores que violen esta disposición el pago de una multa equivalente a dos salarios mínimos públicos, y a los reincidentes se les penalizará con el pago de diez salarios mínimos públicos, y privación de libertad de quince a treinta días, Con el control de este tipo se trata de garantizar el correcto uso de las tarjetas señalizadas para las personas que verdaderamente las necesitan, y evitar su uso fraudulento por otras, Por ello, hay que tener en cuenta que las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad son de uso exclusivo para los vehículos que transportan a este tipo de personas, y su uso fraudulento provoca que las plazas se ocupen y no estén libres para las personas que verdaderamente las necesitan.

Análisis Legal

1. Con relación al tema de la discapacidad en la Republica Dominicana existe la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000, y su reglamento de aplicación que se enmarca dentro de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, y promueve la construcción de una sociedad donde las personas con discapacidad tengan las oportunidades de participación a partir de sus comunidades.
2. Esa acción representa un hito sin precedentes para los derechos de las personas con discapacidad en la República Dominicana, ya que ni la Ley No. 21-91, que reconoce los derechos y deberes de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y/o mentales, ni la Ley General Sobre la Discapacidad en República Dominicana No.42-2000, contaron con este importante instrumento para su aplicación.

Análisis Constitucional

Luego del análisis ponderado de la iniciativa legislativa objeto de este informe en

torno al aspecto Constitucional, entendemos que el referido proyecto no transgrede las disposiciones establecida por nuestra Carta Magna.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. El título del proyecto es el siguiente: "Ley que modifica el artículo 142 de la Ley No.5 13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana".

1.1 Atendiendo a las recomendaciones de las Técnicas Legislativas contenidas en el Manual de Técnicas Legislativas del Senado de la República en los literales b y f del numeral 4.1.1.2, relativo al Título, que expresan lo siguiente: "b) El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley; y f) Si el nuevo texto normativo modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica", por tanto, por tratarse de un proyecto de ley cuyo contenido corresponde a los temas establecidos en la ley 5-13, es nuestra consideración que debe insertarse en la indicada ley, lo cual debe quedar señalado en el título, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

"Ley que modifica el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana, a los fines de aumentar las multas a las personas que ocupen parqueos asignados a personas con discapacidad"

2. El Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, establece que la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, etc., todas las leyes, sin excepción deben poseer un objeto, sin que su extensión, alcance, obligaciones, brevedad, sencillez o particularidad sean razones para no adicionarlos, en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado.

Ejemplo:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la penalización del uso de parqueos, estableciendo diferentes multas a las personas físicas o morales que ocupen los

parqueos o espacios restringidos, exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida, en lugares públicos o privados, a través de la modificación de la ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Modificación del artículo 142 de la ley 5-13. Se modifica el 142 de la Ley 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 142.- Penalización violación parqueos asignados. Son penalizados con dos (2) salarios mínimos del sector público las personas físicas o morales que ocupen los parqueos o espacios restringidos, exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida, en lugares públicos o privados.”

“Párrafo I.- Las personas reincidentes en esta infracción serán sancionadas con el pago de diez (10) salarios mínimos del sector público, y privación de libertad de quince (15) a treinta (30) días.”

“Párrafo II.- La imposición de dichas sanciones está a cargo de las autoridades judiciales de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana. Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos de técnica lingüística y legislativa, ENTENDEMOS que el mismo no contraviene ninguno de estos aspectos, por lo que sugerimos a la Comisión rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/jg